



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00857 00
Asunto	DECLARA NULIDAD. INADMITE DEMANDA.

Estudiando la presente demanda con el fin de continuar con el trámite correspondiente, se tiene que esta demanda fue presentada por MARÍA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO en contra de MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO, siendo admitida por auto del 14 de enero de 2021.

El 12 de julio de 2022, la señora LUZ AMALIA ARANGO VELÁSQUEZ, allegó escrito, donde manifestó ser la hija de la señora MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO, sin embargo, no acreditó tal información, es decir no allegó el registro civil de nacimiento donde constará el parentesco con la señora VELÁSQUEZ DE ARANGO, igualmente informó que esta había fallecido el 20 de enero de 2020, para lo cual aportó como prueba de su afirmación, el registro civil de defunción, además señaló, que la parte demandante tenía conocimiento de esta situación, por lo que considera que no es posible su notificación

En atención a esta información, el Despacho evidencia que debe declararse la nulidad de todo lo actuado en razón de que la demandada es una persona fallecida e inexistente desde antes de la presentación de la demanda, y en consecuencia, la relación procesal al demandarse a persona inexistente no queda constituida por ausencia del sujeto pasivo, haciendo imposible destinar las notificaciones y edictos hacia personas fallecidas e inexistentes, nulidad consagrada en el numeral cuarto del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real promovida por MARÍA DEL CARMEN GIRALDO GIRALDO en contra MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

- a. Deberá adecuar la demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de los herederos indeterminados de la señora MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO.
- b. Deberá informar al Despacho si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados, para los cual deberá indicar sus datos y la dirección de notificación.
- c. Deberá aportar el registro civil de defunción de la señora MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO.
- d. Deberá adecuar el poder, en el sentido de consignar que la demanda se dirige en contra de los herederos indeterminados y los determinados (de los cuales se conozca su identificación) de la señora MARÍA GABRIELA VELÁSQUEZ DE ARANGO, el cual se deberá aportar de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 ó allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto es que deberá tener la presentación personal del poderdante, en el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante.
- e. De los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

CUARTO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DGP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 185** hoy **18 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33498550875448b4da574c2e76138f730c695a174486644eb547d8699b4f72d6**

Documento generado en 17/11/2022 01:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>